



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

064-2024-AM/GG

**AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE
SERVICIOS N° 01**

**“SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE
LAS AGUAS DE MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS
BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN,
DEPARTAMENTO DE PASCO”**

Lima, 04 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 351-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Técnico N° 006-2024-EOA/IERO del Administrador de Contrato, el Memorando N° 308-2024-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 089-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-075-2023 de fecha 21.12.2023, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa METALURGIA SILVER S.A.C. (en adelante el Contratista), para que ejecute el “*Servicio de Operación del Sistema de Tratamiento Artesanal de las aguas de mina del Túnel Pucará y filtraciones de las bocaminas de Azalia*”, bajo el marco normativo del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 351-2024-GO de fecha 19.08.2024, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/ 33,863.81 soles incluido el I.G.V., con un porcentaje de incidencia del 1.09% del monto del contrato original, en el “*Servicio de Operación del Sistema de Tratamiento Artesanal de las aguas de mina del Túnel Pucará y filtraciones de las bocaminas de Azalia*”, sustentado en el Informe Técnico N° 006-2024-EOA/IERO del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2024-EOA/IERO de fecha 14.08.2024, el Administrador de Contrato señaló la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Servicios N° 01, sustentado en:



Devolvemos vida al planeta

- a) En el incremento del caudal de tratamiento de agua ácida en la planta de Azalia, debido a las nuevas filtraciones detectadas, que se encuentran ubicadas en las coordenadas 18L, N 8841991, E 344830 muy cerca de los gaviones implementados en Azalia, y la segunda filtración se encuentra en la coordenada 18 L, N 8842096, E 344712 en la parte inferior del botadero Nro. 1, las que afloraron con caudales considerables en lugares donde antes no afloraban, incrementando el tratamiento de aguas hasta en un 50% del promedio normal;
- b) En ese contexto, hasta el mes de julio 2024 la Planta de Azalia ha procesado 59,662.66 m³ de aguas ácidas, acumulando un volumen tratado de 61,953.65 m³ desde que se inició el contrato (diciembre 2023); y las partidas que conforman el presupuesto, según los términos de referencia, que dieron origen al contrato GL-C-075-2023, señala que el volumen total, para el servicio de doce meses (365 días calendario), de tratamiento de la planta de Azalia es de 63,000 m³;
- c) Por tanto, a la fecha y en las condiciones actuales del contrato vigente, nos encontramos en el 98.33% de la ejecución en cuanto a volumen de tratamiento, por lo que el saldo no cubriría el volumen que requiere ser tratado en los siguientes meses que quedan del contrato vigente; por ello es indispensable contar con un adicional al servicio vigente, para que se pueda cumplir con el objeto del servicio contratado;
- d) Efectuado el análisis del volumen adicional requerido, se llega al volumen de 24,953.99 m³ como proyección para el tratamiento de aguas en los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2024, lo que multiplicado por el precio unitario de S/ 0.92 de la Partida 1.2 Tratamiento continuo (24 hr) planta de Azalia, da como resultado un monto total de S/ 33,863.81 soles incluido I.G.V., que representa el 1.09% del monto del contrato original, porcentaje menor al 25% que señala el numeral 157.1° del artículo 157° del Reglamento;
- e) En tal virtud, la Prestación Adicional de Servicios N° 01 cumple con los presupuestos señalados en el artículo 157° del Reglamento, siendo su ejecución absolutamente indispensable y de esta forma se cumpla con la finalidad pública de la contratación; por dichas razones, el Administrador de Contrato recomienda que se autorice su ejecución por el monto de S/ 33,863.81 soles incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 1.09% del monto del contrato original;

Que, mediante Memorando N° 308-2024-GAF de fecha 16.08.2024, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Servicios N° 01 del "Servicio de Operación del Sistema de Tratamiento Artesanal de las aguas de mina del Túnel Pucará y filtraciones de las bocaminas de Azalia", por el monto de S/ 33,863.81 soles incluido I.G.V.;

Que, mediante Informe Legal N° 089-2024-GL de fecha 04.09.2024, el Gerente Legal señaló que de la revisión del Informe Técnico del Administrador de Contrato se evidenció que existe la necesidad que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 "Servicio de operación del sistema de tratamiento artesanal de las aguas de mina del túnel Pucará y filtraciones de las bocaminas de Azalia", contrato GL-C-075-2023, debido al incremento del caudal de tratamiento de agua ácida en la planta de Azalia por las nuevas filtraciones detectadas,



Devolvemos vida al planeta

ubicadas en las coordenadas 18L, N 8841991, E 344830 muy cerca de los gaviones implementados en Azalia, y la segunda filtración se encuentra en la coordenada 18 L, N 8842096, E 344712 en la parte inferior del botadero Nro. 1, las que afloraron con caudales considerables en lugares donde antes no afloraban, incrementando el tratamiento de aguas hasta en un 50% del promedio normal; en ese sentido, resulta necesaria la ejecución de la prestación adicional de servicios para que se cumpla con las metas del servicio y la finalidad pública de la contratación;

En ese contexto, el numeral 34.3° del artículo 34° de la Ley señala que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de servicios hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

En esa misma línea normativa, el numeral 157.1° del artículo 157° del Reglamento establece que mediante resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria, además, el costo de los adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Además, la Opinión N° 090-2018/DTN del OSCE señala que la normativa de contrataciones del Estado contempla las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato, entre ellas la aprobación de prestaciones adicionales. De igual modo, dispone que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta el límite del 25% del monto del contrato original;

El Gerente Legal concluye su informe, señalando que de lo solicitado por la Gerencia de Operaciones y lo informado por el Administrador de Contrato, se ha constatado el cumplimiento de los presupuestos legales consignados en los artículos 34° (numeral 34.3°) del TUO de la Ley y 157° (numeral 157.1°) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que el Titular de la Entidad autorice la ejecución de prestación adicional de servicios; en tal virtud, recomienda al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/ 33,863.81 soles incluido I.G.V. que representa el 1.09% del monto del contrato original, actividades que son necesarias para cumplir con las metas del servicio y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Devolvemos vida al planeta

Que, atendiendo a lo solicitado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 del “Servicio de operación del sistema de tratamiento artesanal de las aguas de mina del túnel Pucará y filtraciones de las bocaminas de Azalia, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco”, por el monto de S/ 33,863.81 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia del 1.09% del monto del contrato original, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnico y Legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO CUARTO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista METALURGIA SILVER S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General